

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-56 de 2023

FECHA FIJACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDID A POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	LDL-09001	DENNYS LOPEZ ARANGO LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR	PARM-17	29/09/2023	Por medio del cual se rechaza el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. LDL-09001”	PARM	SI	PARM	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN–PARM-

RESOLUCIÓN PARM No 17 DE 2023

(29 de septiembre de 2023)

“Por medio del cual se rechaza el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. LDL-09001”

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de la Agencia Nacional de Minería – ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y demás disposiciones jurídicas aplicables, emite el presente acto teniendo en cuenta lo siguiente.

CONSIDERANDO

El 25 de febrero de 2015 se suscribió CONTRATO DE CONCESION No. LDL-09001 entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR con cedula de ciudadanía No. 73.124.826 y DENYS LOPEZ ARANGO con cedula de ciudadanía No. 4.572.909, para la exploración y explotación de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, en un área de 1974,1448 HECTAREAS ubicada en jurisdicción de los Municipios de NORCASIA en el Departamento de CALDAS y SONSON en el Departamento de ANTIOQUIA. La duración máxima del presente contrato es de treinta (30) años contados a partir del 02 de marzo de 2015, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional-RMC.

El 25 de agosto de 2016 se suscribió acta de adición de mineral entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO, en la que se acuerdo adicionar al objeto del contrato MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS. Documento inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de octubre de 2016.

Mediante RESOLUCIÓN PARM No. 0021 de 18 de octubre de 2020, se resolvió *RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado el 14 de enero de 2019 con radicado No. 20199020365592 por los señores titulares LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. LDL-09001. En el mismo acto se requirió bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentaran un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero.*

Mediante Oficio con radicado No. 20201000924332 del 17 de diciembre de 2020 el señor LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR aportó complemento del Programa de Trabajos y Obras en respuesta a los requerimientos realizados mediante conceptos técnicos: PARM No. 816 del 23 de septiembre de 2019 y PARM No. 861 del 11 de octubre de 2019.

Mediante AUTO PARM No.026 de 19 de enero de 2021, notificado por Estados PARM No. 03 del 25 de enero de 2021, en el que se acogen los conceptos técnicos PARM No. 19 del 8 de enero de 2021 y PARM No. 25 del 15 de enero de 2021, se dispuso, con respecto al PTO: “REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-19 del 8 de enero de 2021 (evaluación del componente geológico) y el Concepto Técnico PARM-25 del 15 de enero de 2021 (evaluación del componente minero) ”.

“Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO para el Contrato de Concesión No. LDL-09001”

Mediante radicado No. 20211001073022 del 08 de marzo de 2021 se allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante AUTO PARM No.471 de 1 de junio de 2021, notificado por Estados PARM No. 23 del 22 de junio de 2021, se dispuso, con respecto al PTO:

“REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LDL-09001, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras—PTO, de acuerdo con el Concepto técnico PARM No. 341 del 11 de junio de 2021, esto es:

-Detallada Información Cartográfica del Área.

En plano denominado “Mapa Geológico del Título Minero y Área Retenida Para Explotación” no se presenta detalle cartográfico del área a retener, objeto de desarrollo del proyecto minero. Por lo tanto, deberá presentar dicho plano de manera independiente para el área retenida para el proyecto, a escala adecuada.

-Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

presentar Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto; o; así como, las Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, y el personal y equipos necesarios para adelantar la programación de cierre y abandono”.

Mediante radicado No. 20211001073022 del 08 de marzo de 2021 se allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante AUTO PARM No. 471 de 1 de junio de 2021, se dispuso, con respecto al PTO: “REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LDL-09001, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras—PTO, de acuerdo con el Concepto técnico PARM 341 del 11 de junio de 2021.

Mediante AUTO PARM No. 662 de 27 de agosto de 2021, notificado por Estados PARM No. 35 del 7 de septiembre de 2021 se dio a a conocer al titular minero el concepto técnico PARM No. 289 del 23 de abril de 2021 y se dispuso: “Requerir a los titulares mineros para que en el término de 30 días alleguen en medios magnéticos, la información presentada mediante radicado 20211001073022. Esto, conforme a los términos de referencia para la presentación de PTO los cuales fueron acogidos mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia Plan de Gestión Social –PGS-”.

Mediante el Concepto Técnico PARM- 364 del 21 de julio de 2023 y, entre otras cosas, se concluyó que:

*“(…)Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** a los titulares para que aporte la documentación relacionada con el complemento y/o correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO, requeridos mediante AUTO PARM No. 662 de 27 de agosto de 2021 y AUTO PARM No. 471 de 1 de junio de 2021 y reiterado Mediante Concepto Técnico Mediante el Concepto Técnico PARM No. 746 del 26 de agosto de 2022, acogido mediante el Auto PARM No. 694 del 30 de agosto de 2022. Se da traslado al área jurídica para que se pronuncie respecto al reiterado incumplimiento de la obligación de presentar complementos y/o correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO.(…)”*

A la fecha, consultado el expediente digital del título No. LDL-09001 así como el Sistema de Gestión Documental –SGD- de la entidad, se tiene que no se han presentado el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- el cual fuera requerido en Auto relacionada con el complemento y/o correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido mediante AUTO PARM No. 471 de 1 de junio de 2021, notificado por Estados PARM No. 23 del 21 de junio de 2021

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De acuerdo con los antecedentes expuestos, es menester emitir un pronunciamiento de fondo con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. LDL-09001.

“Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO para el Contrato de Concesión No. LDL-09001”

Así las cosas, se tiene que los artículos 86, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

“ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.”

De acuerdo con las disposiciones citadas, se observa que en el presente caso, presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte del titular del Contrato de Concesión No. LDL-09001 esta autoridad procedió a evaluarlo mediante los conceptos técnicos conceptos técnicos PARM No. 19 del 8 de enero de 2021, PARM No. 25 del 15 de enero de 2021 PARM No. 341 de junio de 2021, encontrando que carecía de los componentes que trata el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, procedió a requerir su complemento mediante AUTO PARM No.026 de 19 de enero de 2021, notificado por Estados PARM No. 03 del 25 de enero de 2021 PARM No.471 de 1 de junio de 2021, notificado por Estados PARM No. 23 del 22 de junio de 2021, por el término de treinta (30) días, es decir, hasta el 24 de febrero de 2021 y 22 de julio de 2021 respectivamente.

No obstante, estando el plazo más que vencido, se tiene que los titulares no han allegado el complemento requerido, por lo que se procederá a rechazar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado.

A la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de explotación, etapa para la cual se debió haber contado con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado antes de su inicio.

Por lo anterior, se hace necesario requerir un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

“Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO para el Contrato de Concesión No. LDL-09001”

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.”

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado, se le informa a los titulares que están incumpliendo con la obligación contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero al tenor de lo establecido en los artículos 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y las cláusulas 7.1 y 7.4 del contrato. En tal sentido, se les concederá el término de treinta (30) días para que allegue el mencionado documento so pena de ser multados de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín –PARM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado el 14 de enero de 2019 con radicado No. 20199020365592 por los señores titulares LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. LDL-09001, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero, en el que se deberán atender las recomendaciones y/o requerimientos de los conceptos técnicos obrantes en el expediente que han evaluado el anterior instrumento presentado.

Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO, o quienes hagan de sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Jaime Andrés Restrepo Escobar. · Abg. PARM
Revisó: José Alejandro Ramos eljach · Abg. PARM
Expediente: LDL-09001